

**REGLAMENTO (CE) Nº 1479/1999 DE LA COMISIÓN**  
**de 6 de julio de 1999**

**que modifica el Reglamento (CE) nº 2300/97 por el que establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1221/97 del Consejo por el que se establecen las normas generales de aplicación de las medidas destinadas a mejorar la producción y comercialización de la miel**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1221/97 del Consejo, de 25 de junio de 1997, por el que se establecen las normas generales de aplicación de las medidas a mejorar la producción y comercialización de la miel <sup>(1)</sup>, modificado por el Reglamento (CE) nº 2070/98 <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 5,

- (1) Considerando que el Reglamento (CE) nº 2300/97 de la Comisión <sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2767/98 <sup>(4)</sup>, establece las disposiciones necesarias para la aplicación de las medidas destinadas a mejorar la producción y comercialización de la miel;
- (2) Considerando que, según las comunicaciones de los Estados miembros, destinadas a actualizar los datos estructurales sobre la situación del sector, tal como se establece en la letra a) del artículo 1 del Reglamento (CE) nº 2300/97, se han llevado a cabo adaptaciones del censo apícola; que, por consiguiente, conviene modificar el anexo I de dicho Reglamento;
- (3) Considerando que el Reglamento (CE) nº 2300/97 establece en el apartado 2 de su artículo 2 una fecha límite de ejecución de las acciones de los programas anuales;

que, por consiguiente, el nuevo anexo I será aplicable por primera vez a los programas anuales correspondientes a la campaña 1999/2000;

- (4) Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los huevos y la carne de aves de corral,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El anexo I del Reglamento (CE) nº 2300/97 se sustituirá por el anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable por primera vez a los programas anuales correspondientes a la campaña 1999/2000.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 6 de julio de 1999.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 173 de 1.7.1997, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 265 de 30.9.1998, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 319 de 21.11.1997, p. 4.

<sup>(4)</sup> DO L 346 de 22.12.1998, p. 13.

## ANEXO

## «ANEXO I

Estado miembro	Censo apícola
B	100 000
DK	85 000
D	1 038 000
GR	1 217 000
E	2 013 048
F	1 446 906
IRL	20 000
I	1 100 000
L	10 213
NL	80 000
A	373 062
P	550 000
FIN	40 000
S	110 000
UK	200 000
EUR-15	8 383 229»